



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 29 JUL 2004

VISTO: El Expediente S.C. N° 224/98 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "CONCESION CENTRO DE DEPORTES CERRO KRUND", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dichas actuaciones se emitieron los Informes N° 94/04 y 96/04, dando cuenta de varios incumplimientos al Pliego Licitatorio por parte de la Concesionaria sin poder verificar que documentadamente se la hubiera sancionado de alguna forma.

Que, asimismo, en el Informe N° 96/04 el Secretario Contable entiende procedente requerir al IN.FUE.TUR. que en forma urgente y perentoria intime al concesionario a cumplimentar con la totalidad de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04 y tomar las medidas adecuadas para salvaguardar los bienes no asegurados hasta el momento.

Que mediante Resolución T.C.P. N° 46/04 se dio carácter externo a los citados Informes, notificando al Ministro de Turismo y Medio Ambiente en su carácter de Presidente del IN.FUE.TUR.

Que por Nota Letra: In.Fue.Tur. N° 445/04 el Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, informa que las actuaciones fueron giradas para dictamen a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, habiendo, asimismo, remitido nota al Concesionario solicitando que a la brevedad dé cumplimiento a varios puntos de los observados por este Tribunal de Cuentas.

Que mediante Notas Letra: T.C.P. S.C. N° 625/04 y 696/04 el Secretario Contable solicita al citado Ministro informe si ha recepcionado las respuestas de la Secretaría Legal y Técnica y de la empresa Cerro Castor S.A.

Que por Nota Letra: In.Fue.Tur. N° 773/04 el organismo adjunta copia del Dictamen S.L. y T. N° 802/04, y de la Nota N° 771/04 por la cual reitera el requerimiento efectuado a la Concesionaria, otorgándole un plazo perentorio de 72 horas para su cumplimiento.

Que, por otra parte, informa que el organismo a partir de lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, pese a no contar con un servicio jurídico permanente propio, generará las acciones administrativas para contar con un letrado que pueda abocarse al análisis exhaustivo del Expediente, analizando la documentación que determine los incumplimientos por parte de la concesionaria y los hipotéticos incumplimientos en que hubiere incurrido la Provincia, y así tomar las medidas del caso, acciones éstas que serán informadas oportunamente a este órgano de control.

Que en el mencionado Dictamen la Subsecretaria Legal y Técnica entiende que el citado ente es órgano de contralor de las obras y concesiones otorgadas en relación con la actividad turística; y que, en función de su naturaleza jurídica, es a quien compete el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



análisis, evaluación y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en esa área, teniendo el conocimiento y los antecedentes necesarios para entender en las cuestiones relativas a los incumplimientos en que se haya incurrido en alguna concesión.

Que, asimismo, señala que para el caso que la empresa no haya cumplido con la documentación requerida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el IN.FUE.TUR tiene entre sus atribuciones la de proceder a su intimación, en un plazo perentorio, para que dé cumplimiento al contrato y al Pliego Licitatorio, bajo pena de aplicar las sanciones que pudieran corresponder, con el objeto de procurar por parte de la concesionaria el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la Provincia; siendo, en su carácter de órgano de contralor, el encargado de arbitrar las medidas pertinentes dentro del marco normativo establecido en los Pliegos Licitatorios y en los respectivos contratos, para dar una solución definitiva a las observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas.

Que indica, con relación al hipotético incumplimiento de contrato por parte de la Provincia, invocado como causa por la Concesionaria para el congelamiento de los plazos, que deberá realizarse un exhaustivo análisis no sólo de los eventuales incumplimientos de la Provincia, sino también de aquellos en los que pudo haber incurrido la Concesionaria para procurar su cumplimiento.

Que, finalmente, considera que debe solicitarse informe a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios respecto del estado de las actuaciones que se están llevando a cabo en relación a la empresa concesionaria, entendiendo asimismo necesario recabar información sobre el estado en que se encuentran las eventuales actuaciones que involucran organismos estatales que intervengan directamente con el cumplimiento del Contrato de Concesión, y en su caso informar al respecto a este órgano de control.

Que, mediante Informe N° 442/04 el Arquitecto VERTEDOR analiza la documentación incorporada a las actuaciones, concluyendo en el mantenimiento de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, destacando que la Concesionaria ha obtenido beneficios en el contrato con motivo de una compensación ante el incumplimiento de los compromisos a cargo del Estado Provincial, tales como la ampliación del plazo de concesión, y la eliminación del canon durante todo el período de concesión.

Que advierte, asimismo, que se ha creado un monopolio de explotación turística formado por la misma empresa Cerro Castor S.A. que se está capitalizando dentro de su propiedad privada, en usufructo de las instalaciones que ejecutó el Estado Provincial en el predio concesionado, desvirtuando así el espíritu del contrato.

Que ante la situación planteada, surge la urgente necesidad de que la Administración adopte las medidas correctivas del caso, tendientes al cumplimiento del Contrato de Concesión y el Pliego Licitatorio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Que mediante Decreto Provincial N° 2617/04 fue designada como Ministro de Turismo y Medio Ambiente la Sra. Karina Alejandra PACE, a partir del 26 de julio de 2004.

Que, por tanto, este organismo de control entiende procedente poner en conocimiento de la nueva funcionaria el contenido de los Informes T.C.P.- S.C. N° 94/04, 96/04 y 442/04.

Que como corolario de todo lo expuesto, resulta procedente dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga, solicitando a la Ministro de Turismo y Medio Ambiente que a la brevedad haga saber a este Tribunal las acciones articuladas en consecuencia, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 4 inc. c) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

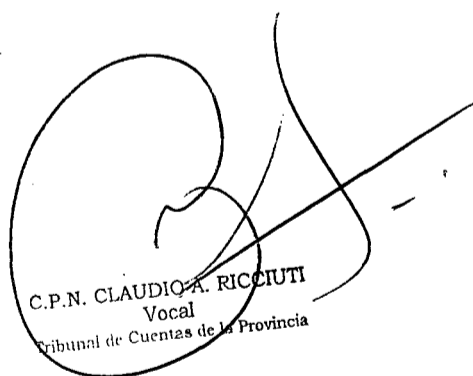
ARTICULO 1°.- Poner en conocimiento de la Sra. Ministro de Turismo y Medio Ambiente el contenido de los Informes Letra: T.C.P.-S.C. N° 94/04, 96/04 y 442/04, cuya copia certificada se adjunta y forma parte de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

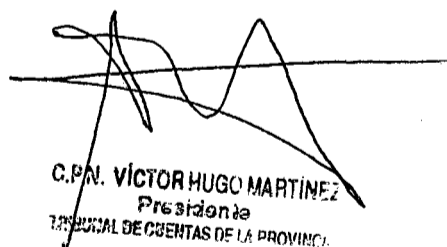
ARTICULO 2°.- Requerir a la Sra. Ministro de Turismo y Medio Ambiente que a la brevedad haga saber a este organismo de control las acciones articuladas en consecuencia.

ARTICULO 3°.- Notificar al Secretario Contable, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 137/04 V.A.


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA